



Resolución Jefatural

N° 4607 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 17-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UDEP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 3228-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 30 del Acta de Sesión N° 37-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7732- 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 12780-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para la Universidad de Piura sede Miraflores es de 10.5 sin fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1537-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes- Convocatoria 2017, entre otros al Sr. Jhason Luis Eduardo Salazar Malaver, con DNI N° 70816286, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la Universidad de Piura sede Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 3228- 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 17-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UDEP remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, donde se comunica que, el becario desaprobó el semestre académico 2017-II, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con una nota de 8.13636 según se aprecia en el Informe Académico Beca Pregrado del semestre 2017-II de fecha 12 de enero 2018 de la Facultad de Ingeniería sede Miraflores;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que, *"cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario SALAZAR MALAVER, JHASON LUIS EDUARDO, con DNI N° 70816286, ha desaprobado el semestre académico 2017-II, al haber obtenido promedio ponderado 08.13636; siendo 10.50, sin fracción a favor, el promedio ponderado mínimo aprobatorio, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017 otorgado al Sr. Jhason Luis Eduardo Salazar Malaver, con DNI N° 70816286, mediante Resolución Jefatural N° 1537-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre



académico 2017-II, de la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de la Universidad de Piura.

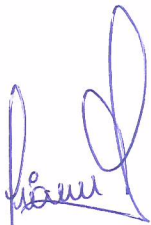
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al becario, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas